



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00665-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: DAVID HUMBERTO CARRILLO MOLINA C. C. N° 72'159.794

DEMANDADA: BEATRIZ ARIZA LOPEZ C. C. N° 32'738.163

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho el presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra para el trámite correspondiente. Soledad, a los 10/ diciembre /2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIEZ
(10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Se encuentra al Despacho DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el Sr. **DAVID HUMBERTO CARRILLO MOLINA C. C. N° 72'159.794**, por medio de apoderada judicial Contra la señora **BEATRIZ ARIZA LOPEZ C. C. N° 32'738.163**.

Se Observa en el acápite de notificaciones que el demandante aporta en los datos de la demanda, la dirección en la Carrera **15 SUR No. 69 - 48, barrio 7 de Abril de Barranquilla**, como domicilio de la parte demandada y la Calle 73 N° 12 sur 81 barrio 7 de abril como domicilio de la parte demandante; no cumpliéndose ninguno de los preceptos contentivos en las disposiciones legales para radicar la competencia en este despacho. **Al respecto de conformidad al numeral 1. Art. 28 del Código General del Proceso: Dispone: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...).** De igual manera por tratarse de un proceso de Divorcio, el Numeral 2 del precitado artículo dispone: **"En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio (...) será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia para dirimir este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este Despacho Judicial declarará la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la Oficina de Reparto y/o Asignaciones de la ciudad de Barranquilla Atlántico, para efectos de ser repartido entre los Juzgados de Familia de Barranquilla en TURNO.

En consecuencia de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** la FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- REMITASE** el presente expediente a la Oficina de Reparto y/o Asignaciones de la ciudad de Barranquilla Atlántico, para efecto de ser repartido entre los Juzgados de Familia de Barranquilla en TURNO.
- 3. - Háganse** las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05